

Gobierno de Catamarca
Asesoría General de Gobierno

**Ley N° 5083 - Decreto N° 989
MODIFICASE LA LEY IMPOSITIVA N° 5023**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1°.- Modificase el artículo 1° de la Ley 5023 el que quedará redactado del siguiente modo:
"Artículo 1°: La percepción de los tributos fijados por el Código Tributario de la Provincia de Catamarca se efectuará de acuerdo a las alícuotas, cuotas fijas, unidades tributarias e importes que determine la presente Ley, en los ejercicios fiscales 2001 y subsiguientes".

ARTICULO 2°.- Incorpórase en el Artículo 14° de la Ley N° 5023 con vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, las actividades y alícuotas que a continuación se detallan:

CÓDIGO	COMERCIO POR MAYOR	ALÍCUOTA
61 401	Edición, distribución y venta de libros. Editoriales sin impresión.	0
61 402	Distribución y venta de diarios y revistas.	0

CÓDIGO	COMERCIO POR MENOR	ALÍCUOTA
62 402	Distribución y venta de diarios y revistas.	0

CÓDIGO	RESTAURANTES Y HOTELES	ALÍCUOTA
63 100	Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, café concert, dancings y night clubs y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación)	3
63 101	Expendio de comidas y bebidas para consumo inmediato en el lugar	3
63 200	Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento transitorio, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada)	3
63 201	Hoteles alojamiento por hora, casa de citas, saunas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada	18
63 202	Pensiones	3
63 203	Servicios prestados en campamentos y otros lugares no clasificados	3

CÓDIGO	SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO	ALÍCUOTA
82 500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.	3
82 501	Asociaciones profesionales, laborales y religiosas sin fines de lucro.	0

CÓDIGO	SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS	ALÍCUOTA
91 001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros, y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	5
91 002	Compañía de capitalización y ahorro.	5
91 003	Compañía de ahorro para fines determinados y similares	5
91 004	Casas, sociedades o personas que compran o venden pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o en comisión	5
91 005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de ordenes de compra	5
91 006	Compraventa de divisas	5
91 007	Otras operaciones financieras	5
91 903	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras	5
92 000	Compañías de seguros	5
92 001	Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones	5

CÓDIGO	LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES	ALÍCUOTA
93 000	Locación de bienes inmuebles	3
93 001	Venta de Inmuebles	3

CÓDIGO	VENTA DE COMBUSTIBLES	ALÍCUOTA
94 001	Venta de combustibles - Expendio por mayor con destino a reventa	1.5
94 002	Venta de combustibles - Expendio por menor al público	1.5
94 003	Venta de combustibles - Expendio por menor en una sola etapa del productor al consumidor	3

CÓDIGO	PROFESIONES LIBERALES NO ORGANIZADAS EN FORMA DE EMPRESA - LEY N° 19550	ALÍCUOTA
95 000	Profesiones liberales	3

ARTICULO 3º.- Establécese respecto de las actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se mencionan a continuación, con vigencia a partir de la fecha indicada en el Artículo 52º de la Ley 5023 y hasta la entrada en vigencia del Artículo anterior, las alícuotas que en cada caso se especifican:

CÓDIGO	VENTA DE COMBUSTIBLES	ALÍCUOTA
94 001	Venta de combustibles - Expendio por mayor con destino a reventa	1.5
94 002	Venta de combustibles - Expendio por menor al público	1.5
94 003	Venta de combustibles - Expendio por menor en una sola etapa del productor al consumidor	3

* ARTICULO 4º.- **Derogado por Art. 50º Ley N° 5638 (14/01/2020)**

ARTICULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a determinar la base imponible de los impuestos inmobiliario y a los automotores, en función de la situación económica tomando total o parcialmente la valuación fiscal.

ARTICULO 6º.- Los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, que abonen en cuotas sus obligaciones a través del sistema de descuento automático de caja de ahorro o cuenta corriente bancaria, descuento por planilla, Bancat o cualquier otra modalidad similar que establezca la Administración General de Rentas, gozarán de una reducción del QUINCE POR CIENTO (15%).

ARTICULO 7º.- Establécese un Régimen de Recaudación de los Impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización le compete a la Administración General de Rentas, que se aplicará sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 a aquellos titulares de las mismas que revistan el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Facúltase a la Administración General de Rentas a establecer la forma, modo y condiciones de la aplicación del presente régimen.

ARTICULO 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial dará un texto ordenado de la Ley 5023 dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:22:29

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa